

Anexo 17

Esquema de Pago del Cofinanciamiento

Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú



1. DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

El cofinanciamiento se determina de acuerdo con el siguiente criterio:

- o Si el PAMO_t es mayor que la suma de IR_t más INRB el monto del Cofinanciamiento será determinado por la siguiente fórmula :

$$COF_t = (PAMO_t - IR_t - INRB) + IGI_t - RE_t + PAO_t + Liq_t$$

(17.1)

- o Si el PAMO_t es menor ó igual que la suma de IR_t más INRB el monto del Cofinanciamiento será determinado por la siguiente fórmula:

$$COF_t = IGI_t - f_1(IR_t + INRB - PAMO_t) - RE_t + PAO_t + Liq_t$$

(17.2)

Donde:

COF_t Monto del Cofinanciamiento a ser pagado trimestralmente. Si el COF_t es mayor a cero el CONCEDENTE deberá pagar este importe al CONCESIONARIO. Si el COF_t es menor ó igual a cero el CONCESIONARIO deberá pagar este importe (en valor absoluto) al CONCEDENTE.

PAMO_t Es el importe del PAMO dividido entre 4 a ser pagado en Dólares que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO para el mantenimiento y operación de los aeropuertos.

IR_t Ingresos Regulados de la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la Concesión, en el trimestre t y expresado en Dólares .

INRB Ingreso no Regulado Base trimestral que equivale al promedio de los ingresos no regulados trimestrales (en Dólares) de la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la Concesión durante los 4 trimestres del año 2004, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de veinte a la fecha del cálculo.

IGI_t Monto del incentivo a la generación de ingresos regulados en el trimestre t en Dólares. En ningún caso el IGI podrá ser menor a cero.

RE_t Monto de la retribución a favor del Estado Peruano en el trimestre t por concepto de Ingresos no Regulados en Dólares.

PAO Pago trimestral en Dólares que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por las inversiones efectuadas en el Periodo Inicial y en el periodo Remanente. Se encuentra definido en el numeral 2.5 del presente Anexo.



- Liq** Importe correspondiente a los pagos al contado por las Obras, equipamiento, Actividades de Mantenimiento Periódico, Rehabilitaciones y Mejoramiento, que se hará contra la presentación de Liquidaciones. Se encuentra definido en el numeral 2.6 del presente Anexo.
- f₁** Factor de distribución del excedente del Ingreso Regulado sobre el PAMO y se fija en 50%.
- t** Periodo equivalente a un trimestre

El procedimiento de cálculo de cada uno de los componentes de las fórmulas 17.1 y 17.2 se indican a continuación.

Queda expresamente establecido que los componentes PAO y *Liq* contenidos en las fórmulas 17.1 y 17.2, constituyen dos modalidades de pago alternativas y excluyentes entre sí.

El CONCEDENTE tiene la facultad de elegir entre las modalidades de pago PAO y *Liq*, definidas en los numerales 2.5 y 2.6 del presente Anexo, respectivamente. El PAO constituye la primera alternativa de pago a elegir por parte del CONCEDENTE y el pago a través de Liquidaciones, la segunda alternativa.

Si el CONCEDENTE optara por la modalidad de pago PAO tiene la facultad de elegir, a su vez, entre dos formas de pago: Pago a través de Certificados de Aceptación de Obra (CAO) y Pago diferidos con los Fondos del Fideicomiso.

El procedimiento para el pago del Cofinanciamiento se precisa en el punto 3 del presente anexo.

2. DETERMINACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL COFINANCIAMIENTO

2.1 Determinación del PAMO

El PAMO es consignado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica. El monto máximo a pagar fue determinado por PROINVERSIÓN y asciende a US\$ _____ según lo indicado en la Circular N° _____ de fecha _____. Los rubros a ser incluidos en el PAMO han sido precisados en la Circulares N° 025, 030 y 033 de fechas 17 de agosto del 2005, 30 de noviembre del 2005 y 12 de enero del 2006 respectivamente.

El PAMO incluido en la propuesta económica corresponde a los aeropuertos localizados de las ciudades de Tumbes, Talara, Cajamarca, Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Trujillo, Chachapoyas y Anta – Huaraz.

De incluir cualquiera de los aeropuertos de Piura, Chiclayo, Pisco se adicionará al PAMO un importe proporcional que se calculará según lo establecido en el punto 7 de este Anexo.



2.2 Determinación de los Ingresos Regulados (IR)

Es la contraprestación de los servicios prestados por el CONCESIONARIO y que se encuentran bajo el régimen de Regulación, sean percibidos o devengados.

Con el fin de determinar el Cofinanciamiento, estos ingresos deben determinarse trimestralmente e incluyen:

- o Ingresos por el cobro de la tarifa única de utilización de facilidades aeroportuarias por el pasajero (TUUA).
- o Ingresos por el cobro de tarifas por aterrizaje y despegue, y estacionamiento de aeronaves pagados por las aerolíneas. Esta condición incluye los recargos por operaciones fuera de hora y/o nocturnas, en aquellos casos en que dicho horario no esté habilitado.
- o Ingresos por el Almacenamiento y Despacho de combustible para las Aeronaves, es el cargo de acceso cobrado por el CONCESIONARIO, por el uso de instalaciones asignados a las operaciones de abastecimiento de combustible.
- o Ingresos por el servicio de movimiento de carga. En caso el CONCESIONARIO decida tercerizar este servicio los ingresos regulados a ser considerados corresponden al total de los cargos cobrados por el CONCESIONARIO al proveedor del servicio por el acceso al servicio de movimiento de carga.
- o Ingresos por el servicio de rampa. En caso el CONCESIONARIO decida tercerizar este servicio los ingresos regulados a ser considerados corresponden al total de los cargos de acceso al servicio de rampa cobrados al proveedor del servicio.
- o Ingresos correspondientes a los cargos de acceso por el uso de los Counters.
- o Ingresos correspondientes al Servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros a través de Puentes de Embarque (Mangas), cuando éste sea prestado.
- o Los cobros por Cargo de Acceso a Oficinas Operativas que corresponden a las líneas Aereas.

Cualquier otro servicio nuevo, derivado de la explotación de la Infraestructura Aeroportuaria, que se encuentre establecido en el RETA y REMA.

2.3 Determinación del Incentivo a la Generación de Ingresos Regulados (IGI)

El CONCEDENTE se compromete a reconocer un Incentivo a la Generación de Ingresos Regulados por movimiento de pasajeros y carga, en exceso al crecimiento vegetativo de éstos. El concepto es que si los Ingresos Regulados por movimiento de pasajeros y carga del trimestre t es superior al Ingreso Regulado por movimiento de pasajeros y carga Base Ajustado correspondiente al mismo trimestre, el CONCESIONARIO será premiado con un porcentaje de este excedente.



El monto del Incentivo a la Generación de Ingresos Regulados (IGI) se establecerá en cada trimestre de la siguiente manera:

$$IGI_t = f_2 (IRPM_t - IBAPM_t) \quad (17.3)$$

Donde:

IGI_t Monto del Incentivo a la Generación de Ingresos Regulados del trimestre t en Dólares. En ningún caso el IGI podrá ser menor a 0.

f_2 Factor de Incentivo a la generación de ingresos regulados por encima del crecimiento vegetativo que se fija en 60%.

$IRPM_t$ Promedio móvil de los Ingresos Regulados por el movimiento de pasajeros y carga (en Dólares) de la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO, considerando los cuatro (4) trimestres anteriores al trimestre t ($t-1, t-2, t-3, t-4$).

$IBAPM_t$ Promedio móvil del ingreso regulado base ajustado por el movimiento de pasajeros y carga (en Dólares) para la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO, considerando los cuatro (4) trimestres anteriores al trimestre t ($t-1, t-2, t-3, t-4$).

A fin de calcular el $IBAPM_t$ correspondiente al trimestre t se deberá proceder de la siguiente manera: (i) se calculará el Ingreso Regulado Base Ajustado (IBA cuyo procedimiento de cálculo está definido en el punto 2.3.1) para los trimestres $t-1, t-2, t-3$ y $t-4$ (ii) se determinará el promedio aritmético simple de estos cuatro (4) valores, y (iii) se considerará este promedio como el valor correspondiente al $IBAPM_t$.

A partir del quinto trimestre de la concesión, el cálculo del $IBAPM_t$ se resume en la siguiente fórmula:

$$IBAPM_t = \frac{1}{4} \sum_{j=0}^3 IBA_{t-j} \quad (17.4a)$$

Para el cálculo del $IRPM_t$ se deberá proceder de la siguiente manera: (i) se calculará el Ingreso Regulado por concepto de movimiento de pasajeros y carga para los trimestres $t-1, t-2, t-3$ y $t-4$, (ii) se determinará el promedio aritmético simple de estos cuatro (4) valores, y (iii) se considerará este promedio como el valor correspondiente al $IRPM_t$.

A partir del quinto trimestre de la concesión, el cálculo del $IRPM_t$ se resume en la siguiente fórmula:

Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia
de la República del Perú

366



$$IRPM_t = \frac{1}{4} \sum_{j=0}^3 (IRP_{t-j} + IRC_{t-j})$$

(17.4b)

Donde:

- IRP_t Ingreso Regulado por concepto de TUUA en el trimestre t.
- IRC_t Ingreso Regulado por concepto de tarifa por movimiento de carga en el trimestre t.

Para los primeros cuatro trimestres de la concesión se considerarán únicamente los trimestres efectivamente transcurridos en la determinación del promedio móvil de los ingresos regulados por concepto de movimiento de pasajeros y carga.

En el caso que el *IBAPM_t* sea mayor que el *IRPM_t*, se considerará que el IGI sea cero. En estos casos, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe a OSITRAN explicando las razones que causaron esta situación, dentro de los 15 Días siguientes, de finalizado el trimestre.

2.3.1 Ingreso Regulado Base Ajustado

El Ingreso Regulado Base Inicial (*IBA₀*) que es igual al promedio aritmético simple de los Ingresos Regulados trimestrales por concepto de movimiento de pasajeros y carga en Dólares que se obtuvieron en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento durante el año 2004. De acuerdo con la información proporcionada por CORPAC este importe asciende a US\$ 1'352,721.00.


El Ingreso Regulado Base Inicial en Dólares es reajustado al trimestre t de cálculo del Cofinanciamiento tomando en consideración el incremento en tarifas y el crecimiento vegetativo en el número de pasajeros mediante la siguiente fórmula:

$$IBA_t = IBA_0 \frac{T_t}{T_0} \left(1 + \left(\frac{PBI_{t-1}}{PBI_0} - 1 \right) * f_3 \right)$$

(17.5)

Donde:

- IBA_t* Ingreso Regulado Base Ajustado para el trimestre t en Dólares, para la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento de la Concesión durante el año 2004.


 HERNÁN TORRES
 JEFE DE PROYECTO
 AEROPUERTOS



- IBA₀** Ingreso Regulado Base Inicial correspondiente al monto promedio de los Ingresos Regulados trimestrales por concepto de movimiento de pasajeros y de carga en Dólares que se obtuvieron en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento, en esta concesión durante el año 2004.
- T_t** Tarifa promedio ponderada por WLU para la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento del trimestre t en Dólares.
- To** Tarifa promedio ponderada por WLU para de la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento en el año 2004 en Dólares que asciende a US\$1.43
- PBI_{t-1}** Ultimo valor disponible del Producto Bruto Interno (PBI) desestacionalizado anterior al trimestre t. Se considerará como fuente al Banco Central de Reserva del Perú.
- PBI₀** Producto Bruto Interno (PBI) trimestral promedio en el año 2004.
- f3** Factor que relaciona el crecimiento en el PBI con la variación en el número de pasajeros nacionales y se fija en 0.682. Este factor será revisado cada cinco (5) años por el CONCEDENTE, con opinión de OSITRAN.

La Tarifa promedio ponderada por WLU en Dólares en el trimestre t se estima mediante la siguiente formula:

$$T_t = \frac{IR_t}{WLU_t} \quad (17.6)$$

Donde:

- T_t** Tarifa promedio ponderada por WLU al cierre del trimestre t en Dólares.
- IR_t** Ingresos Regulados por concepto de movimiento de pasajeros y de carga de la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento en la Concesión en los trimestres t-1, t-2, t-3 y t-4 en Dólares.
- WLU_t** Total de WLU movilizados en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento en la concesión en los trimestres t-1, t-2, t-3 y t-4.

La Tarifa promedio ponderada en Dólares por WLU para el trimestre base que se estima mediante la siguiente fórmula, y se mantiene constante durante el período de la concesión:

$$T_o = \frac{IR_o}{WLU_o}$$

(17.7)

Donde:

T_o Tarifa promedio ponderada por WLU entre el 01.Ene.2004 y 31.Dic.2004 en Dólares que asciende a US\$1.43

IR_o Ingresos Regulados trimestrales promedio por concepto de movimiento de pasajeros y de carga en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento para la concesión entre el 01. Ene.2004 y 31.Dic.2004 en Dólares.

WLU_o Total de WLU trimestrales promedio movilizados en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento para la concesión entre el 01.Ene.2004 y el 31.Dic.2004.

2.4 Determinación de la Retribución al Estado por los Ingresos no Regulados (RE)

El CONCESIONARIO pagará una Retribución al Estado (RE) en cada trimestre t por concepto de los ingresos no regulados que se determinará de la siguiente forma:

Si el Ingreso no Regulado del trimestre t (INR_t) es mayor que el Ingreso no Regulado Base (INRB), la Retribución al Estado Peruano se determinará según la siguiente fórmula:

$$RE_t = (INR_t - INRB) * (1 - \%Tx) * (1 - \%P) * f_c - FPC_{t-1}$$

(17.8a)

Si el Ingreso no Regulado del trimestre t (INR_t) es menor o igual a Ingreso no Regulado Base (INRB) la retribución al Estado Peruano se determinará según la siguiente fórmula:

$$RE_t = -FPC_{t-1}$$

(17.8b)

Donde:

- RE_t** Es el monto de la Retribución al Estado de trimestre t por concepto de Ingresos no Regulados en Dólares.
- INR_t** Ingresos No Regulados en Dólares correspondientes al trimestre t cuyo importe excederá a los Ingresos no Regulados Base incluyendo alquileres de infraestructura y de tierra, en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento durante la concesión. En este importe se incluyen los ingresos del Concesionario por concepto de inversiones en infraestructura que generen ingresos no regulados.
- INRB** Ingreso No Regulado Base trimestral que equivale al promedio de los Ingresos no Regulados en la totalidad de aeropuertos tomados en posesión por el CONCESIONARIO en la fecha de cálculo del Cofinanciamiento durante los 4 trimestres del año 2004, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de vigente a la fecha del cálculo.
- %Tx** Tasa impositiva a ser pagada por el CONCESIONARIO. A la fecha de suscripción del Contrato de Concesión equivale a 30%.
- %P** Tasa pagada por el CONCESIONARIO por concepto de Participación a Trabajadores. A la fecha de suscripción del Contrato de Concesión esta tasa equivale a 5%.
- f_o** Factor de contribución al Estado Peruano por los ingresos no regulados en exceso del ingreso no regulado base, que se fija en 15%. En caso, que el CONCESIONARIO decida invertir en nueva infraestructura para la generación de ingresos no regulados, y la rentabilidad del negocio que genere ingresos de este tipo sea menor que el factor de contribución, éste podrá ser reducido a propuesta del CONCESIONARIO, debidamente sustentada, y con la aceptación del CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN.
- FPC_t** Importe total de Facturas por Cobrar a las Fuerzas Armadas, vencidas en los últimos 180 Días Calendario, al inicio del trimestre t.
- El CONCESIONARIO, procederá a la emisión de una nota de crédito a las Fuerzas Armadas por el monto pendiente de cobro, sin considerar intereses moratorios.

2.5 Determinación del Pago por Obras (PAO)

El CONCEDENTE se compromete a pagar en cuotas trimestrales al CONCESIONARIO por las inversiones que éste realice en las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico durante el Período Inicial y el Período Remanente. Tanto en el Período Inicial como en el

REGAMI TUSEDES
JEFE DE PROYECTO
AEROPUERTO



Periodo Remanente, es responsabilidad del CONCESIONARIO convocar las necesarias licitaciones a fin de seleccionar al constructor que ejecute las Obras o al proveedor de los equipos. OSITRAN verificará el procedimiento seguido por el CONCESIONARIO para la adjudicación de las Obras de tal manera que se cumpla con los requerimientos establecidos en el Anexo 27 del presente contrato.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con el procedimiento establecido en el Anexo 27, OSITRAN y el CONCEDENTE aplicarán las penalidades, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente contrato.

Las obras que realice el CONCESIONARIO, sea en el Periodo Inicial o en el Periodo Remanente le darán el Derecho de cobro del PAO según lo que se detalla en este numeral.

Los rubros a ser incluidos en el PAO han sido precisados en las Circulares 025, 030 y 033 de fechas 17 de agosto, 30 de noviembre del 2005 y 12 de enero del 2006 respectivamente.

Existen dos modalidades de pago que el CONCEDENTE tiene la facultad de elegir para el pago de las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico que realice el CONCESIONARIO (PAO). La elección de una de estas modalidades de pago podrá determinar que se realicen los ajustes correspondientes al pago del Cofinanciamiento establecidos según la fórmula 17.1 y 17.2 y/o en otras fórmulas involucradas al pago del mismo.

Las modalidades de pago del CONCEDENTE son las siguientes:

Pago a través de Certificados de Aceptación de Obra (CAO):

Constituye la primera forma que tendrá el CONCEDENTE para el pago del PAO. Los CAO serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por cada Hito que el CONCESIONARIO haya concluido.

Cada Hito dará derecho a cuotas trimestrales durante el periodo de 10 años. El valor nominal de los CAO corresponderá a las inversiones realizadas en cada Hito.

El procedimiento para la emisión del CAO, se encuentra especificado en el Anexo 18 y los detalles de éste serán comunicados oportunamente una vez aprobados por las entidades del Estado competentes.

En caso que el CONCEDENTE decida utilizar esta modalidad de pago, se deberán realizar los ajustes a la fórmula del Cofinanciamiento.

Pagos diferidos con los Fondos del Fideicomiso

Mediante esta forma de pago, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, las cuotas trimestrales del PAO que se generen de acuerdo lo que se establecerá en los numerales 2.5.1 y 2.5.2.



A fin de determinar el PAO total a pagar se procederá a sumar los PAO correspondientes a las inversiones del Periodo Inicial e Inversiones del Periodo Remanente.

El CONCESIONARIO está facultado a considerar hasta un 5% de valor de la Obra por concepto de supervisión de la misma y cuyo importe será incluido en la determinación del PAO.

La tasa efectiva que se utilice para el cálculo del PAO será equivalente a 3% más la menor tasa que resulte entre el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO, y el Costo de Endeudamiento Máximo. Esta tasa será pagada por el CONCEDENTE siempre y cuando el CONCESIONARIO cumpla con la entrega de las Obras acorde con los lineamientos establecidos en los expedientes técnicos y con los Requisitos Técnicos Mínimos descritos en el Anexo 8 del presente Contrato.

De igual manera el CONCESIONARIO podrá obtener financiamiento a un costo de deuda variable o fija y a su vez éstas no podrán ser mayores al Costo del Endeudamiento Máximo. Si el costo de la deuda (sea a tasa variable o fija) contraída por el CONCESIONARIO es mayor al Costo de Endeudamiento Máximo éste deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con previa opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, quien evaluará la propuesta tomando en cuenta los costos efectivos de deuda que el mercado ofrezca a ese momento.

El Costo de Endeudamiento Máximo se determinará de las siguientes maneras dependiendo del tipo de financiamiento que obtenga el CONCESIONARIO:

El Costo efectivo máximo a Tasa Fija, en Dólares: Se establece como sigue:

$$\text{Costo de endeudamiento máximo} = R_f + \text{EMBI}(+) + 2.5\%$$

Donde:

R_f : Promedio del rendimiento de los Bonos del Tesoro Americano, con madurez de 10 y 30 años, publicado por BLOOMBERG (página BTMM), al cierre del día hábil anterior a la fecha del endeudamiento que el CONCESIONARIO contraerá.

EMBI+: Diferencial del rendimiento de los bonos Globales de Perú y de los Bonos del Tesoro Americano de madurez de 10 y 30 años., elaborado por J.P. Morgan (página JPMEM3 de Bloomberg).

Ambos datos serán determinados por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Costo efectivo máximo equivalente a Tasa Variable, en Dólares: Para hallar la tasa variable máxima equivalente al costo de endeudamiento



máximo se calculará el SWAP correspondiente al costo efectivo máximo a tasa fija que será determinado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Costo Efectivo Máximo a Tasa Fija en Nuevos Soles: Para hallar este costo se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Costo máximo de endeudamiento} = R_s + 2.5\%$$

Rs: Rendimiento del Bono Soberano de la República del Perú en soles a tasa fija con similar vida media al endeudamiento que contraerá el CONCESIONARIO al cierre del día hábil anterior a la fecha del endeudamiento que el CONCESIONARIO contraerá, que será determinado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Costo Efectivo Máximo a Tasa VAC en Nuevos Soles: Para hallar este costo se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Costo máximo de endeudamiento} = R_{vac} + 2.5\%$$

Rvac: Rendimiento del bono VAC con similar vida media al endeudamiento que contraerá el CONCESIONARIO, al cierre del día hábil anterior a la fecha del endeudamiento que el CONCESIONARIO contraerá, que será determinado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.5.1 Inversiones en el Período Inicial

Las inversiones en Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico incluidas en el Período Inicial se encuentran divididas en tres grupos:

- Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo.
- Obras equipamiento.
- Actividades de Mantenimiento Periódico.

De los tres grupos, los que se pagan mediante PAO son:

a. Obras y equipamiento

El detalle de las Obras y equipamiento correspondientes al Período Inicial se encuentra precisado en la Cláusula 8 de este contrato. Para



la realización de estas obras, los 36 meses (12 trimestres) que comprenden el Período Inicial comenzarán a computarse a partir del día en que el CONCESIONARIO logre la Estructuración Financiera para la ejecución de estas Obras.

b. Actividades de Mantenimiento Periódico

Son las Actividades de Mantenimiento Periódico de terminal y la infraestructura del "lado aire" definido en la Cláusula 1 del presente Contrato, correspondientes a los años dos (2) y tres (3). El detalle de estas labores se especifica en la cláusula 6 del Contrato.

Para la realización de estas actividades, el periodo comenzará a computarse a partir del día en que el CONCESIONARIO logre la Estructuración Financiera para la ejecución de estas Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico.

El detalle de las inversiones correspondientes al Periodo Inicial se encuentra en el Anexo 25 del presente Contrato.

A fin de determinar el importe a ser pagado por el CONCEDENTE por las inversiones efectuadas se utilizará la siguiente fórmula:

$$ITA = \sum_{t=1}^3 INV_t (1 + fa_0)^{3-t} \quad (17.9)$$

Donde:

ITA Valor de la inversión total en Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico del Período Inicial, ajustada al final del Período Inicial.

INV_t Inversión en Obras, equipamiento y actividades de mantenimiento periódico efectuadas durante el año *t* del Período Inicial.

fa₀ Factor de ajuste para reconocer el costo del dinero en el tiempo. La tasa efectiva anual para efectuar este cálculo se fija en 3% por encima del Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO, o 3% por encima del Costo de Endeudamiento Máximo, el que resulte menor durante el periodo *t*.

Por lo tanto,

$$fa_0 = \text{Costo de la deuda en el año } t + 3\%$$

En caso de producirse la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, éste factor de ajuste se calculará sin tomar en cuenta el 3% adicional por encima



del Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO o del Costo de Endeudamiento Máximo, el que resulte menor durante el período t .

Para el pago de estas Obras de seguridad y Actividades de Mantenimiento Periódico del Período Inicial, el CONCEDENTE se compromete a pagarlas en un plazo de 40 trimestres.

El derecho de cobro por las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento se generará a partir del tercer mes de finalizado el Período Inicial o al tercer mes posterior a la recepción de las Obras por parte del CONCEDENTE correspondientes a este Período, siempre y cuando hayan transcurrido al menos 36 meses desde la firma del Contrato del Concesión. El importe trimestral que el CONCEDENTE pagará, equivalente a un PAO se realizará en el momento en que se efectúe el pago de Cofinanciamiento, en caso que el trimestre correspondiente al pago de las Inversiones de Período Inicial no coincidiera con la fecha de pago del Cofinanciamiento, el pago se realizará junto con el siguiente pago del Cofinanciamiento más cercano.

Para determinar el importe trimestral a pagar por estas obras se aplicará la siguiente fórmula:

$$IPI = ITA * fa_2 \quad (17.10)$$

Donde:

- IPI Importe trimestral a pagar por las inversiones en Obras de seguridad y Actividades de Mantenimiento Periódico en el Período Inicial.
- ITA Valor de la inversión total en Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico del Período Inicial, ajustada al final del Período Inicial. (ver punto 2.5.1 a y b).
- fa_2 Factor de conversión a cuotas trimestrales, correspondiente a 40 trimestres. La tasa de interés anual para efectuar este cálculo será equivalente a 3% más la menor tasa que resulte entre el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO y el Costo de Endeudamiento Máximo. Para el cálculo de fa_2 se considerará la siguiente fórmula:

$$fa_2 = \frac{i * (1+i)^{40}}{(1+i)^{40} - 1} \quad \text{donde} \quad i = (1 + \text{Costo.de.la.deuda} + 3\%)^{90/360} - 1$$

En caso de producirse la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, éste factor de conversión se calculará sin tomar en cuenta el 3% adicional por encima del Costo Efectivo de la Deuda del

CONCESIONARIO o del Costo de Endeudamiento Máximo, el que resulte menor.

En caso que el CONCESIONARIO obtenga diferentes fuentes de financiamiento con terceros, el costo efectivo de la deuda que se considerará será la equivalente al promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de cada deuda de largo plazo asumidas por el CONCESIONARIO como consecuencia de las inversiones efectuadas en la Concesión. La ponderación será determinada tomando en cuenta los montos de los contratos de financiamiento involucrados en la ejecución de las Obras.

2.5.2 Inversiones en el Período Remanente

Las Inversiones en el Período Remanente corresponden a las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico y serán aquellas que se ejecuten desde que finalice el Período Inicial y obtenida la Estructuración Financiera hasta el final de la Concesión. El detalle de tales inversiones serán definidas dentro de los Planes Maestros, Planes de Equipamiento y Programas de Mantenimiento Periódico preparados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE con opinión del OSITRAN.

Estas Inversiones serán revisadas cada cinco (5) años por el CONCESIONARIO y sometidas a la aprobación del CONCEDENTE con la opinión del OSITRAN. Al momento de la aprobación, el CONCEDENTE analizará la disponibilidad de los fondos necesarios para el pago de las Inversiones de este Periodo. De no contar con la disponibilidad de fondos para la realización de las Inversiones que plantee el CONCESIONARIO, este último quedará liberado de la realización de estas Inversiones.

Para liquidar las Obras del Período Remanente se considerarán las inversiones realizadas durante cada año y que además correspondan a dicho Periodo.

En tal sentido el CONCEDENTE, previa conformidad del OSITRAN, se compromete a pagar al CONCESIONARIO el 30% de la inversión al contado (detallado en el numeral 2.6.2 de éste anexo) y el 70% restante de la inversión, efectuada en el año j del Período Remanente, en 40 cuotas trimestres.

La fórmula que se utilizará para determinar el importe trimestral a pagar por el 70% de las inversiones en obras en el año j será equivalente a:

$$IPR_j = 0.7 * ITRA_j * fa_2$$

(17.11)

Donde:

IPR_j Importe trimestral a pagar durante 40 trimestres por las inversiones efectuadas en el año j del Período Remanente.

ALIBU BRESAN
JEFE DE
PROYECTO
AEROPUERTOS



$ITRA_j$ Valor de la inversión efectuada en el año j de la concesión en el Período Remanente.

fa_2 Factor de conversión a cuotas trimestrales correspondiente a 40 trimestres. La tasa efectiva anual será equivalente a 3% más la menor tasa que resulte entre el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO y el Costo de Endeudamiento Máximo. Para el cálculo de fa_2 se considerará la siguiente fórmula:

$$fa_2 = \frac{i * (1+i)^{40}}{(1+i)^{40} - 1} \quad \text{Donde } i = (1 + \text{Costo.de.la.deuda} + 3\%)^{90/360} - 1$$

En caso de producirse la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, éste factor de conversión se calculará sin tomar en cuenta el 3% adicional por encima del Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO o del Costo de Endeudamiento Máximo, el que resulte menor.

En el caso que el CONCESIONARIO obtenga diferentes fuentes de financiamiento con terceros, el Costo Efectivo de la Deuda que se considerará será la equivalente al promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de cada deuda de largo plazo asumidas por el CONCESIONARIO como consecuencia de las inversiones efectuadas en la Concesión. La ponderación será determinada tomando en cuenta los montos de los contratos de financiamiento involucrados en la ejecución de las Obras.

El derecho de cobro por estas obras se generará a partir del tercer mes de finalizado el año j o al tercer mes de la recepción de las Obras por parte del CONCEDENTE, correspondientes a este Período, siempre que hayan transcurrido al menos 12 meses desde el inicio del año j dentro del Período Remanente. El importe trimestral que el CONCEDENTE pagará, se realizará en el momento que se efectúe el pago de Cofinanciamiento, en caso que el trimestre correspondiente al pago de las Inversiones del Período Remanente no coincidiera con la fecha de pago del Cofinanciamiento, el pago de estas inversiones se realizará junto con el siguiente pago del Cofinanciamiento más cercano.

2.6. Determinación de los Pagos al contado contra la presentación de Liquidaciones (Liq):

El CONCEDENTE efectuará pagos al contado contra la presentación de Liquidaciones efectuadas por el CONCESIONARIO en los siguientes casos:

2.6.1. Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo del Período Inicial

Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

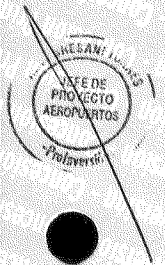
377



Estas obras se encuentran subdivididas en grupos descritos en la Cláusula 8 del presente contrato. Cada vez que se complete uno de los grupos de estas obras, el CONCESIONARIO presentará Liquidaciones al OSITRAN.

El compromiso del CONCEDENTE para el pago de las Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo del Periodo Inicial es contra la presentación de Liquidaciones por lo que se procederá de la siguiente manera:

- Al finalizar la ejecución de las Obras y Equipamiento Mínimo de un grupo, el CONCESIONARIO presentará una factura OSITRAN. En el momento de la presentación de la factura, el CONCESIONARIO deberá presentar una Carta Fianza correspondiente al 20% de la factura presentada, como garantía de la correcta liquidación final que aprobará el OSITRAN.
- OSITRAN tendrá un plazo de 05 Días para aprobar la factura. Dentro de este plazo el OSITRAN podrá rechazar la factura si ésta no cumple con los requerimientos legales vigentes ó si el total facturado no coincide con el total de las Liquidaciones aprobadas por OSITRAN.
- En caso la factura no sea rechazada, OSITRAN deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que se pague el importe incluido en la factura en una plazo no menor a cinco (5) Días antes de la ejecución de pago, descontando cualquier ajuste a Liquidaciones / facturas previas por Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo en el Periodo Inicial.
- En caso la factura no sea rechazada y el OSITRAN no cumpla con instruir el pago dentro del plazo antes mencionado, el CONCEDENTE deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a una tasa anual igual a LIBOR más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del sexto día de presentada la factura por el Concesionario. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.
- El Fiduciario desembolsará el importe a pagar en el momento en que se efectúe el pago de Cofinanciamiento. En caso que el periodo de pago correspondiente a estas Inversiones de Periodo Inicial no coincidiera con la fecha de pago del Cofinanciamiento, el pago se realizará junto con el siguiente pago del Cofinanciamiento más cercano.
- Una vez efectuado el pago, OSITRAN tendrá un plazo de 30 Días para presentar cualquier observación a la factura y/o Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Vencido este plazo se asumirá que la liquidación presentada por el CONCESIONARIO es aceptada
- El CONCESIONARIO tendrá 7 Días para levantar las observaciones planteadas por el OSITRAN.
- Los ajustes a las facturas/Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO y ya pagadas, se incluirán en el pago de la siguiente factura.



- La aprobación y el pago de la última factura/liquidación se efectuará con la aprobación previa de la misma por OSITRAN, luego de levantar las respectivas observaciones en caso las hubiera.
- Los fondos que se utilizarán para pagar estas facturas son los que se encuentran depositados en la Cuenta Garantía del Fideicomiso.
- Una vez efectuado el pago, el OSITRAN tendrá cinco (5) años para presentar cualquier observación a la factura/Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO Vencido este plazo sin que OSITRAN haya iniciado un proceso de verificación posterior, dicha facultad no podrá ser ejercida por OSITRAN.

2.6.2. Pago del 30% de las Inversiones del Período Remanente

El CONCEDENTE, previa conformidad de OSITRAN, se compromete a pagar al CONCESIONARIO el 30% de la inversión anual efectuada dentro del Período Remanente, según la siguiente fórmula:

$$IPC_j = 0.3 * ITRA_j$$

(17.12)

Donde:

- IPC_j* Importe a pagar al contado por las inversiones efectuadas en al año j del Período Remanente.
- ITRA_j* Valor de la inversión y adquisición efectuada en el año j de la concesión en el Período Remanente.

El importe a pagar se llevará a cabo en el momento en que se efectúe el pago del Cofinanciamiento.

2.6.3. Mantenimiento Correctivo

Las labores de Mantenimiento Correctivo serán realizadas con el objeto de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto.

- Al momento de su ocurrencia el CONCESIONARIO presentará una factura a OSITRAN adjuntando el sustento de las fallas que justifiquen la realización del Mantenimiento Correctivo.
- OSITRAN tendrá un plazo de 20 Días para presentar cualquier observación a la factura y/o Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Vencido este plazo se asumirá que la liquidación



presentada por el CONCESIONARIO es aceptada y se seguirá el procedimiento descrito en el sexto párrafo de este numeral.

- Si es que hubiera observaciones por parte de OSITRAN, el CONCESIONARIO tendrá 7 Días para levantar las observaciones planteadas.
- OSITRAN podrá rechazar la factura si esta no cumple con los requerimientos legales vigentes ó si el total facturado no coincide con el total de las Liquidaciones presentadas.
- Una vez aceptada la factura, OSITRAN tendrá un plazo de 5 Días para instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que se pague el importe incluido en la factura.
- En caso la factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de 5 Días antes mencionado, el CONCEDENTE deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés correspondiente igual a LIBOR más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del sexto día de aprobada la factura. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.
- El Fiduciario desembolsará el importe a pagar en el momento en que se efectúe el pago de Cofinanciamiento.
- Los fondos que se utilizarán para pagar estas facturas son los que se encuentran depositados en la Cuenta Garantía del Fideicomiso.
- Una vez efectuado el pago, el OSITRAN tendrá cinco (5) años para presentar cualquier observación a la factura/Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO Vencido este plazo sin que OSITRAN haya iniciado un proceso de verificación posterior, dicha facultad no podrá ser ejercida por OSITRAN.

El CONCEDENTE tiene la facultad de utilizar esta forma de pago al Contado para todas las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico correspondientes al Periodo Inicial y/o al Periodo Remanente.

En caso que el CONCEDENTE decida pagar las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico del Periodo Remanente bajo este mecanismo, se realizarán los ajustes correspondientes al pago del Cofinanciamiento establecidos según la fórmula 17.1 y 17.2 y/o en otras fórmulas involucradas al pago del mismo

3. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL COFINANCIAMIENTO

La principal fuente de recursos para el pago de todas las obligaciones involucradas en este Contrato es la retribución que recibe el Estado Peruano por la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por parte de Lima Airport Partners (LAP). A fin de gestionar estos recursos el CONCEDENTE ha establecido un Fideicomiso, que tiene como fiduciario a la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE). En el caso, que la asignación de los recursos provenientes de la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por parte de Lima Airport Partners (LAP) no se concrete, el



CONCEDENTE será el responsable de buscar los fondos necesarios para alimentar este Fideicomiso.

El pago del Cofinanciamiento definido en el Punto 2 de este Anexo se ejecutará trimestralmente según el siguiente procedimiento:

- a. Los trimestres considerados para el pago del Cofinanciamiento serán aquellos contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión.
- b. Los 5 primeros Días de cada mes, el CONCESIONARIO deberá entregar al OSITRAN información correspondiente a:
 - Ingresos Regulados (IR)
 - Ingresos no Regulados (INR)
 - Retribución al Estado (RE)
 - Incentivo a la Generación de Ingresos Regulados (IGI)

Este procedimiento se realizará con la finalidad de agilizar la verificación y aprobación en la información al final del trimestre t por parte del OSITRAN.

- c. El OSITRAN tendrá 15 días calendario para presentar cualquier observación a esta información. Vencido este plazo, y de no mediar respuesta del OSITRAN se dará por aprobada la información presentada por el CONCESIONARIO.
- d. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de 15 días calendario para levantar las observaciones planteadas por el OSITRAN. De esta manera se tendría la información validada correspondiente al mes, información que se incluiría para formar parte del trimestre t y el respectivo pago del Cofinanciamiento.
- e. Al final de cualquier trimestre t el CONCESIONARIO deberá entregar al OSITRAN una factura que incluya la información que se encuentra detallada en la fórmula (17.1 ó 17.2).

Información correspondiente al trimestre t:

- Ingreso Regular (IR),
 - Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO),
 - Ingreso no Regular Base (INRB),
 - Incentivo a la Generación de Ingresos Regulados (IGI),
 - Retribución al Estado (RE)
 - Pago por Obras (PAO)
 - Pago de Obras contra la presentación de Liquidaciones al Contado (Liq)
- f. OSITRAN tendrá un plazo de 10 Días (contados a partir de la fecha de entrega de la factura por el CONCESIONARIO) para instruir al Fiduciario

Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia
de la República del Perú

381

OSITRAN
JEFE DE
PROYECTO
AEROPUERTOS



para que se pague el importe incluido en la factura contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

- g. Dentro de este plazo el OSITRAN podrá rechazar la factura si ésta no cumple con los requerimientos legales vigentes o si el detalle de lo facturado para el trimestre t no coincide con los importes aprobados.
- h. En caso la factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de 10 Días antes mencionado, éste deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a LIBOR más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del día Once (11) de presentada la factura por el Concesionario. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.
- i. Los ajustes a las facturas presentadas por el CONCESIONARIO y ya pagadas, se incluirán en el pago de la siguiente factura.
- j. El Fiduciario tendrá un plazo de cinco (5) Días para ejecutar el pago solicitado por OSITRAN contra los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora.
- k. En caso que el saldo acumulado, existente en la Cuenta Recaudadora, indicada en el Punto (j) no sea suficiente para completar el pago del Cofinanciamiento, el CONCEDENTE se compromete a buscar los fondos necesarios para alimentar el Fideicomiso.
- l. En el caso que el CONCEDENTE no encuentre los fondos necesarios para alimentar el fideicomiso, éste se compromete a efectuar el pago al contado en efectivo a través de la cuenta de Reserva. Si el CONCEDENTE incurre en atrasos en el pago correspondiente reconocerá al CONCESIONARIO un interés equivalente a LIBOR más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el pago del Cofinanciamiento.
- m. Cada cinco (5) años, el CONCEDENTE, por iniciativa propia o a sugerencia del CONCESIONARIO, podrá reajustar los aportes al Fideicomiso, provenientes de la retribución de la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de acuerdo con el Plan Maestro, Plan de Equipamiento y Programa de Mantenimiento Periódico propuesto por el CONCESIONARIO y aceptado por el CONCEDENTE. El reajuste se realizará con el fin de adecuarse a las necesidades de inversión que se requiera a ese momento. En todo caso, el CONCEDENTE, en ningún momento, podrá reducir el importe de la transferencia a efectuar.

4. INVERSIONES EN REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL "LADO AIRE".

El CONCESIONARIO es responsable de llevar adelante las Rehabilitaciones y Mejoramiento en la infraestructura del "Lado Aire" (en adelante "rehabilitaciones") lo que incluye:

Elaborar un Cronograma de Ejecución de Obras



Desarrollar y/o encargar el desarrollo de los estudios técnicos correspondientes.

Licitación la contratación de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo los equipamientos (de ser necesario) de acuerdo con el procedimiento detallado en el Anexo 27.

Supervisar las labores de construcción relacionadas con las rehabilitaciones y Mejoramiento.

Presentar las Liquidaciones de avance y Liquidación final por las rehabilitaciones.

Las inversiones en Rehabilitaciones y Mejoramiento incluidas en el Plan de Rehabilitaciones y Mejoramiento antes referido serán revisadas cada cinco (5) años por el CONCESIONARIO y sometidas a la aprobación al CONCEDENTE con la opinión del OSITRAN. Al momento de la aprobación, el CONCEDENTE analizará la disponibilidad de los fondos necesarios para el pago de las Inversiones correspondiente a estas Obras de Rehabilitación y Mejoramiento. De no contar con la disponibilidad de fondos para la realización de Obras de Rehabilitación y Mejoramiento que plantee el CONCESIONARIO, este último quedará liberado de la realización de estas Inversiones.

OSITRAN nombrará a la empresa que tendrá a su cargo la supervisión de las Obras correspondientes.

Al momento de realizar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO presentará Liquidaciones de Obra correspondientes. Cada Liquidación correspondiente a las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento que se realice, deberá ser entregada por el CONCESIONARIO al OSITRAN dentro del plazo de 15 Días de finalizado el bimestre para su revisión y aprobación. El OSITRAN tendrá 15 días calendario para presentar cualquier observación a la liquidación presentada por el CONCESIONARIO. Vencido este plazo se asumirá que la liquidación presentada por el CONCESIONARIO es conforme. El CONCESIONARIO tendrá 7 días calendario para levantar las observaciones planteadas por el OSITRAN y/o ajustar la liquidación. Vencidos estos plazos, el CONCESIONARIO deberá presentar la factura correspondiente a OSITRAN.

La factura antes mencionada podrá ser cancelada en efectivo a través del Fideicomiso establecido, o a través de un Certificado de Aceptación de Obras (CAO), cuyas características son explicadas en el Anexo N° 18 del presente contrato. En cualquiera de los casos, OSITRAN tendrá diez (10) días calendario para instruir al Fideicomiso el pago de la factura o emitir el CAO correspondiente.

En caso el CONCEDENTE decidiera pagar a través de CAO, éste se compromete a que éstos aseguren al CONCESIONARIO el cumplimiento del pago del importe total requerido por la Obras de Rehabilitación y Mejoramiento.

En el caso que no pueda implementarse esta forma de pago para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento; y no se cuente con los recursos para el pago en efectivo, el CONCESIONARIO quedará liberado de la realización de estas Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, hasta que el CONCEDENTE le informe que obtuvo los recursos necesarios para la ejecución de las mismas.



5. Reajuste del PAMO

El PAMO se ajustará al inicio de cada año calendario sobre la base de la siguiente fórmula:

$$PAMO_x = 0.5 \cdot PAMO \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} + 0.50 \cdot PAMO \frac{CPI_t}{CPI_{t-1}}$$

(17.13)

Donde:

- PAMO_x Pago mínimo ajustado, garantizado en Dólares por la operación y mantenimiento de los aeropuertos incluidos en la concesión.
- IPC Índice de Precios al Consumidor Nacional al último día del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- CPI Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos al último día del año anterior disponible al momento del cálculo.
- x Año en que se realiza el ajuste.

6. GARANTÍAS ADICIONALES

A requerimiento escrito del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a contratar, a costo del CONCESIONARIO, una garantía de riesgo parcial de una entidad Multilateral de crédito hasta por US\$ 13'000,000.00, (Trece millones y 00/100 Dólares) de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8 de este Contrato.

La garantía de riesgo parcial se aplicará cuando el CONCEDENTE elija la segunda forma de pago del PAO (Pagos diferidos con el Fondo del Fideicomiso) descrito en el punto 2.5 del presente anexo y cuando el CONCESIONARIO no haya logrado la obtención de la Estructuración Financiera con la garantía de los fondos del Fideicomiso establecido para los fines de este Contrato.

El costo asumido por el CONCESIONARIO para la contratación de la garantía de riesgo parcial estará incluido en la tasa del 3% adicional al Costo de la Deuda asumida por el CONCESIONARIO. Este costo será determinado según las tasas de interés utilizadas por la entidad multilateral que se contratará para los fines especificados anteriormente.

[Handwritten signature]

SAH TORRES
JEFE DE
PROYECTO
AEROPUERTOS



7. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DEL PAMO PARA LA INCLUSIÓN / EXCLUSIÓN DE AEROPUERTOS EN LA CONCESIÓN

De acuerdo con lo indicado en la Cláusula 5 del presente contrato puede ocurrir que incluyan (o excluyan) Aeropuertos en la Concesión.

Para el caso de incluir alguno de los Aeropuertos detallados en la cláusula 5.9, el reajuste del PAMO será como sigue:

$$p = \frac{\text{PAMO.máximo.por.9.aeropuertos}}{\text{PAMO.ofertado.de.9.aeropuertos}}$$

(17.14a)

luego:

$$CPAMO = \frac{\frac{(CF + CV)}{WLU_x} * WLU_z}{p}$$

(17.14b)

Donde:

CPAMO Es el importe del PAMO por el aeropuerto a ser incluido.

p Es el factor resultante de dividir el PAMO máximo para los 9 aeropuertos, entre el PAMO ofertado por el CONCESIONARIO.

CF Es el importe correspondiente a la suma de los costos fijos, sin considerar los costos de Oficina Central, establecidos para el Aeropuerto en el año base, que para este caso se considera el año 2004 (Piura o Chiclayo o Pisco). El importe correspondiente, para cada uno de los aeropuertos mencionados anteriormente, será determinado por el CONCEDENTE y será dado a conocer mediante Circular.

CV Es el importe correspondiente a la suma de los costos variables, sin considerar los costos de Oficina Central, establecidos para el Aeropuerto en el año base, que para este caso se considera el año 2004 (Piura o Chiclayo o Pisco). El importe y esquema correspondiente, para cada uno de los aeropuertos mencionados anteriormente, será determinado por el CONCEDENTE y será dado a conocer mediante Circular.

WLU_x Corresponde a los WLU's movidos por el aeropuerto en el año base, que para este caso se considera el año 2004.

WLU_z Corresponde a los WLU's determinados al momento de su inclusión

En caso que el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con los importes de CF y CV determinados por el CONCEDENTE, tendrá la potestad de calcular y determinar los importes para CF y CV de acuerdo a los costos de Operación y Mantenimiento para el Aeropuerto a ser incluido.

El importe por CF y CV obtenido por el CONCESIONARIO, deberá ser aprobado por el OSITRAN previa revisión. Si el OSITRAN llegara a obtener importes de CF y CV diferentes al del CONCESIONARIO, este último está en la potestad de aceptarlos o no.

En caso que el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con el OSITRAN sobre los importes de CF y CV obtenidos por el OSITRAN, este seguirá los procedimientos descritos en la décimo sexta cláusula del presente Contrato de Concesión.

En el caso de exclusión de aeropuertos, ello determinará la necesidad de revisar el Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO), que el CONCESIONARIO precisó en su propuesta económica (punto 2.1 de este Anexo) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- o El ajuste del PAMO se ejecutará sobre la base de los costos de operación y mantenimiento por cada aeropuerto a ser excluido. El OSITRAN (en representación del CONCEDENTE) deberá proceder a la revisión y posterior aprobación para el respectivo ajuste.
- o El ajuste del PAMO para el aeropuerto a ser excluido se determinará por la siguiente fórmula:

$$CPAMO = \frac{PAMO}{TWLU} * CWLU * f_1$$

(17.15)

Donde:

- CPAMO deberá ser reducido como consecuencia de la exclusión de un aeropuerto.
- PAMO Pago por operación y mantenimiento que conforman la concesión en el año anterior a la exclusión del aeropuerto.
- TWLU Promedio anual de WLUs movidos por la totalidad de aeropuertos que conforman la concesión durante la vigencia de la misma hasta el año anterior a la exclusión del aeropuerto.
- CWLU Promedio anual de WLUs movidos por el aeropuerto a ser excluido durante la vigencia de la concesión hasta el año anterior a la decisión de exclusión.

Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia
de la República del Perú

386

SEAN JUESES
JEFE DE
PROYECTO
AEROPUERTOS



17

Corresponde a la proporción de costos de operación y mantenimiento (sin incluir los costos de la oficina central) con respecto a los costos totales, los cuales serán dados a conocer mediante circular.

El CPAMO será verificado por el OSITRAN, para posteriormente ser restado al PAMO vigente.

Versión Final del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

387

JEFE DE PROYECTO AEROPUERTOS

